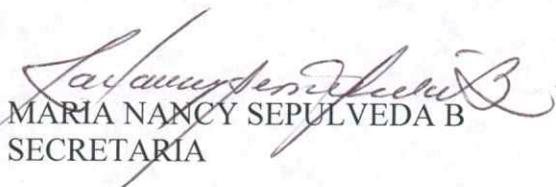


SECRETARIA pradera valle 09 de Octubre del 2020 el Despacho Comisorio N° 03 de fecha (25) de febrero del 2020 procedente del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, por la cual nos comisiona para llevar a cabo la diligencia secuestro del bien mueble cuya matrícula inmobiliaria No 378-167267.


MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto: 387
DESPACHO COMISORIO: 3006
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA VALLE 09 DE OCTUBRE DEL 2020

RESUELVE:

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, otorgo todas las facultades, es decir que tenemos facultad para subcomisionar a la inspección de policía de pradera valle, para llevar a cabo la Diligencia De Secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 378-167267, a fin de evacuar lo encomendado mediante despacho comisorio No 03 el juzgado.

DISPONE:

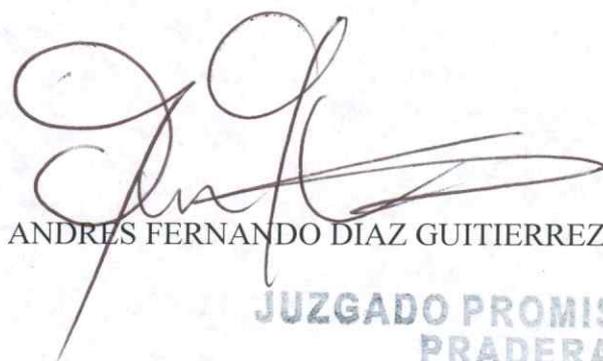
1° Para la práctica de embargo y posterior secuestro del bien inmueble désignese a la inspección de policía a quien se enviara comisorio ya referido con todos sus anexos.

2° Désignese como secuestre al doctor (a) Jacques Solarte Ulez, quien reside en la Calle 5 Cra 4 Esquina, quien se le señalaran honorarios provisionales hasta la suma de \$ 250.000.

3° Hecho lo anterior devuélvase la presente Despacho Comisorio a su lugar de origen, previa cancelación en los libros que para tal fin se llevan en este despacho judicial Sírvase proveer.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

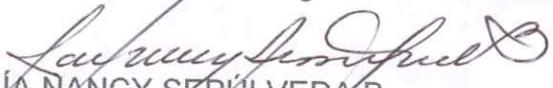
ESTADO

En estado No. 062 de fecha 26 OCT 2020

Refiero a las partes del auto que antecede.


Secretaria

Secretaria, a despacho del señor juez, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita la entrega de unos títulos; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 1278
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2018 00259 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 23 OCT 2020 **23 OCT 2020**

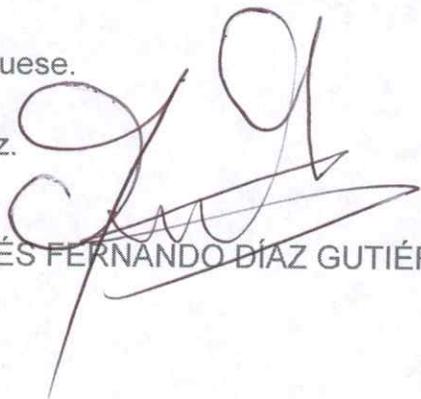
Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que revisada la foliatura, se pudo determinar que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 2328 del 05 de diciembre de 2019, que obra a folio 32, por lo tanto habrá de negarse la entrega de los títulos solicitados por el apoderado judicial de la parte actora: por lo tanto el juzgado

DISPONE:

1.- NIÉGUESE la entrega de los Títulos solicitados en el memorial que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

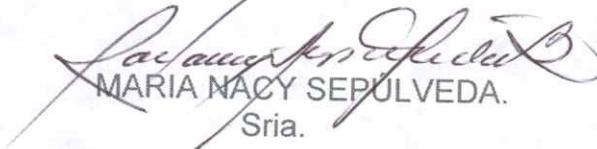
Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No 062 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 25 OCT 2020

La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el anterior memorial con el que se solicita aprobar una cesión del crédito. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA.
Sria.

Auto No. 1219

Ejecutivo. 76 563 40 89 021 2007 00303 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, _____

23 OCT 2020

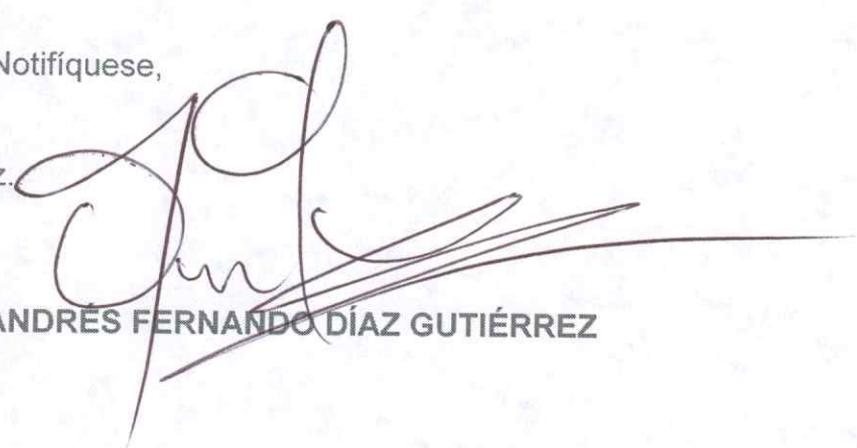
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y una vez revisada la foliatura, observa el despacho que en el presente asunto no aparece prueba siquiera sumaria que indique que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, sea parte en la presente causa y por lo tanto se negara la solicitud contenida en el memorial que antecede. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1.- Negar la solicitud de tramitar la cesión del crédito elevada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, de acuerdo a lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 062 de hoy notifiqué el auto anterior.

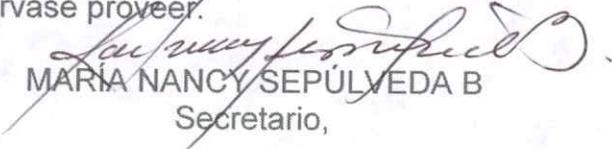
Pradera (V.), _____

La Secretaria.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

26 OCT 2020

Secretaria, a despacho del señor juez, el presente proceso, para informarle que aparece memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 1220

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2016 00029 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 23 OCT 2020

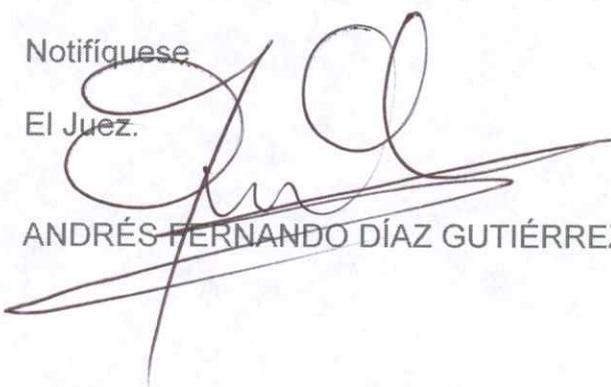
Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que es procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, habrá de informársele que revisada la plataforma del banco Agrario de Colombia, se pudo evidenciar que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado no se encuentran consignados títulos judiciales; por lo tanto el juzgado

DISPONE:

1.- Infórmesele a la apoderada judicial de la parte actora que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado no se encuentran consignados títulos judiciales, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 062 de hoy notifiqué el auto anterior.

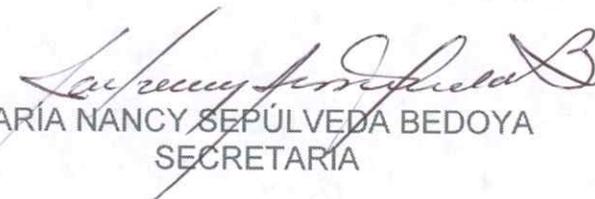
Pradera (V.), 26 OCT 2020

La Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

26 OCT 2020

Secretaria, a despacho del juez, el anterior memorial donde se solicita requerir a un pagador; Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
SECRETARIA

AUTO No.
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00306 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera valle, _____

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que lo solicitado es procedente; por lo tanto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al pagador de SUMMAR TEMPORALES S.A.S. CON NIT No. 890323239, a efectos de que informe a este despacho judicial las razones por la cual no ha dado tramite y respuesta al embargo comunicado que recae sobre el 50% del salario que percibe el demandado señor FABIAN ALEXANDER CHAPARRO ALEMEZA identificado con la c.c. No. 1.112.226.089

Para efectos de lo anterior expídase el correspondiente oficio. Adviértaseles que de lo contrario se le aplicara lo contemplado en el parágrafo segundo del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

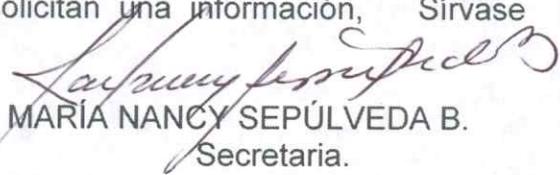
Ebp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez memorial proveniente del Juzgado 002 Civil del Circuito de Palmira, con el que solicitan una información, Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 1224.
Alimentos 76 563 40 89 001 2007 00428 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, ~~23 OCT 2020~~ 23 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede evidenciado el mismo y como quiera que es procedente lo solicitado por el Juzgado 002 Civil del Circuito de Palmira por secretaria se deberá oficiar a dicha entidad judicial informándole que mediante auto No. 71 del 24 de octubre de 2014 se decretó la terminación del proceso radicado bajo el No. 2007-00428-00 contra la Sociedad G.T. Químicos Ltda., por desistimiento tácito, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, y por lo tanto la solicitud del embargo de remanentes ordenados y comunicados mediante oficio No. 0107 del 04 de febrero de 2009, queda sin efecto alguno; así las cosas el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al Juzgado 002 Civil del Circuito de Palmira indicándoles que mediante auto No. 71 del 24 de octubre de 2014 se decretó la terminación del proceso radicado bajo el No. 2007-00428-00 contra la Sociedad G.T. Químicos Ltda., por desistimiento tácito, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, y por lo tanto la solicitud del embargo de remanentes ordenados y comunicados mediante oficio No. 0107 del 04 de febrero de 2009, queda sin efecto alguno

Por secretaria, expídase el oficio respectivo con los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE

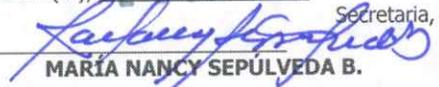
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 062 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 26 OCT 2020

La 
Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que solicita tener en cuenta un avalúo comercial; sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 1225
Hipotecario 76 563 40 89 001 2016 00347 00
JUGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, 23 OCT 2020
23 OCT 2020

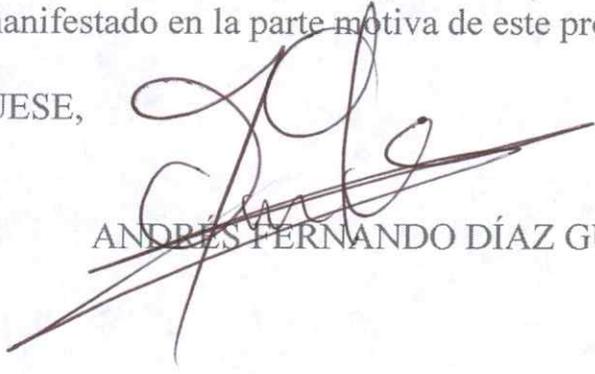
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no es procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el memorial que antecede en el sentido de tener en cuenta el avalúo comercial aportado al proceso, toda vez que en ese sentido fue que se decidió en el auto No. 862 del 29 de julio de 2020 (Folio 149) al que hace mención la memorialista, y en el que quedó asentado que el mismo fue presentado extemporáneamente, razón por la cual no fue tenido en cuenta y por lo tanto solo queda negar lo solicitado y continuar con el trámite procesal pertinente; así las cosas el despacho

DISPONE:

1.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

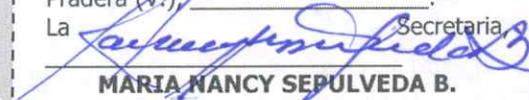
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 062 de hoy notifiqué el auto anterior. 26 OCT 2020
Pradera (V.)
La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
26 OCT 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio. No. *R226*.
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2012-00085 00**
Demandante: SUPERMOTOS DEL VALLE S.A.
Demandado: JOSE JULIAN CAICEDO ERAZO Y
MODESTO CAICEDO
Pradera, Valle, 23 OCT 2020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo Literal b del artículo 317 del CGP, es decir que el proceso cuenta con auto a favor del demandante y se encuentra inactivo desde Agosto 09 de 2013, cumpliendo 7 años de inactividad o impulso por la parte interesada, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

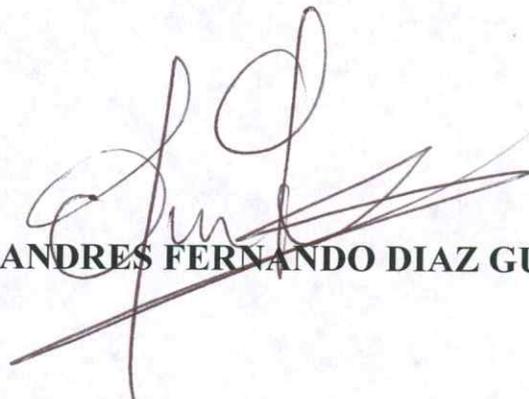
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio. No. 1227.
HIPOTECARIO 76 563 40 89 001 **2004-00206 00**
Demandante: JOSE HERMES BENAVIDES
Demandado: LUZ INES GUZMAN LONDOÑO
Pradera, Valle, ~~23 OCT 2020~~

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo Literal b del artículo 317 del CGP, es decir que el proceso cuenta con auto a favor del demandante y se encuentra inactivo desde Septiembre 13 de 2010, cumpliendo 10 años de inactividad o impulso por la parte interesada, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

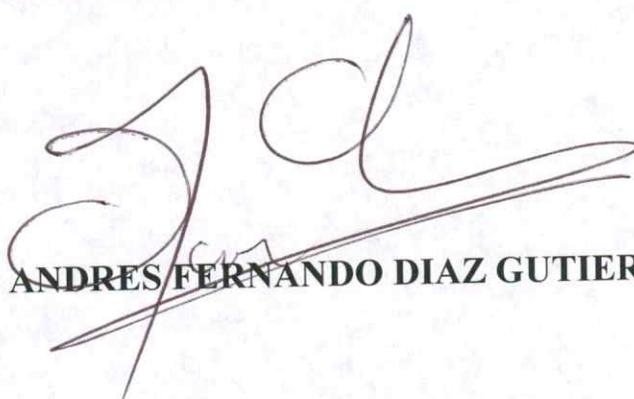
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 062 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 26 OCT 2020. La
Secretaría,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio. No. 1228,
EJECUTIVO DE ALIMENTOS 76 563 40 89 001 **2011-00121 00**
Demandante: LILIANA LIGIA SALAZAR PASTUZAN
Demandado: CARLOS FLAVIO BOLAÑOS POZOS
Pradera, Valle, 23 OCT 2020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo Literal b del artículo 317 del CGP, es decir que el proceso cuenta con auto a favor del demandante y se encuentra inactivo desde Septiembre 27 de 2012, cumpliendo 8 años de inactividad o impulso por la parte interesada, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

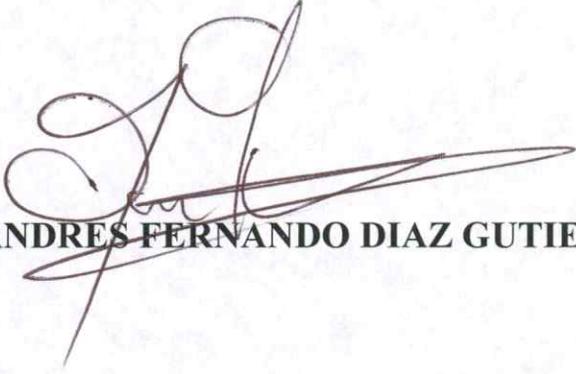
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 062 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 26 OCT 2020.La

Secretaría


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio. No. *1229*
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2009-00502 00**
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE EDWIN GIRALDO PERDOMO
Pradera, Valle, ~~23 OCT 2020~~

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo Literal b del artículo 317 del CGP, es decir que el proceso cuenta con auto a favor del demandante y se encuentra inactivo desde Abril 11 de 2016, cumpliendo 4 años de inactividad o impulso por la parte interesada, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

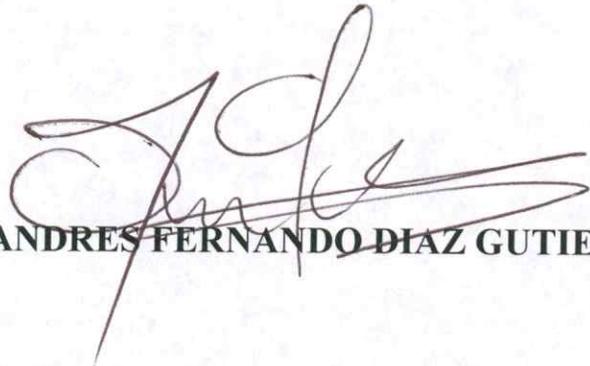
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. *044* de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.) *26 OCT 2020*. La
Secretaria *Maria Nancy Sepulveda B.*
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio. No. *1230*.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS 76 563 40 89 001 **2006-00119 00**
Demandante: ELIZABETH BARONA CAMPO
Demandado: JAVIER MOLINA SERNA
Pradera, Valle, ~~23 OCT 2020~~ 23 OCT 2020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo Literal b del artículo 317 del CGP, es decir que el proceso cuenta con auto a favor del demandante y se encuentra inactivo desde Octubre 24 de 2013, cumpliendo 6 años de inactividad o impulso por la parte interesada, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

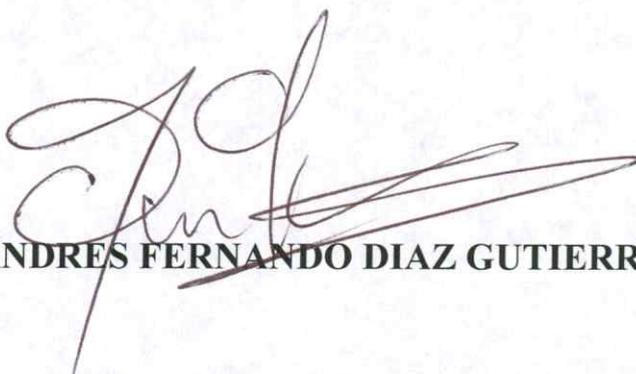
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

